

Resolución N° 556, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Jorge Olivero Melo.

(G. O. N° 9422, del 29 de Enero de 1977)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 556

VISTO: el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de fecha 27 de agosto de 1976, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, traspasa a título de venta en fevor del señor Jorge Olivero Melo, una porción de terreno con área de 2,600.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 110—Ref.—780—Pte., del Distrito Catastral N° 4, del Distrito Nacional (Solares Nos. 1, 2, 3, y 4-Pte., Manzana N° 2473), y sus mejoras consistentes en el apartamento N° 2-1 del edificio exagonal "C" (2do. piso), ubicado en la Prolongación Avenida Bolívar, con los siguientes linderos: al Norte, Avenida Bolívar; al Este, resto de la misma Parcela (Solar N° 4); al Sur, resto de la misma Parcela (Solares Nos 16, 17, 18 y 19); y al Oeste, resto de la misma Parcela (Solar N° 1-Resto).

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de fecha 27 de agosto de 1976, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, traspasa a título de venta en favor del señor Jorge Olivero Melo, una porción de terreno con área de 2,600.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 110-Ref.-780-Pte.,

del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional (Solares Nos. 1, 2, 3 y 4-Pte., Manzana N° 2473), y sus mejoras consistentes en el apartamento N° 2-1 del edificio exagonal "C" (2do. piso), ubicado en la Prolongación Avenida Bolívar, con todas sus anexidades y dependencias valorada por la suma de RD\$25,612.44; que copiado a la letra dice así:

E N T R E :

CONTRATO N° 1304

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 6904, serie 34 con sello al día, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 23 de agosto de 1976, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte el señor JORGE OLIVERO MELO, dominicano, mayor de edad, casado con Doralisa Estela Toral de Olivero, militar, domiciliado y residente en la Calle Proyecto N° 3, Ensanche Naco, de esta ciudad, portador de la cédula de identificación personal N° 113360, serie 1ra., con sello al día, se ha convenido y pactado el siguiente.

C O N T R A T O :

Entre EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VINCE, Cede y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor JORGE OLIVERO MELO, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área común de 2,600.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 110—Ref.—786—Pl. del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional (Solares Nos.

1, 2, 3 y 4-Pta. Manzana Nº 2473), y sus mejoras consistentes en el apartamento Nº 2-1 del edificio exagona "C" (2do. piso), ubicado en la Prolongación Avenida Bolívar, con los siguientes linderos: al Norte, Avenida Bolívar; al Este, resto de la misma Parcela (Solar Nº 4); al Sur, resto de la misma Parcela (Sociedades Nos. 16, 17, 18 y 19); al Oeste, resto de la misma Parcela (Solar Nº 1-resto)".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$25,602.44 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS ORO CON 44/100), pagadero en la siguiente forma: la cantidad de RD\$3,000.00 (TRES MIL PESOS ORO) como pago inicial, pagado mediante el recibo Nº 9548119, de fecha 26 de agosto de 1976, expedido a su favor por el Colector de Rentas Internas, de esta ciudad, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$22,602.44 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS ORO CON 44/100), en 251 mensualidades consecutivas la primera por valor de RD\$102.44 (CIENTO DOS PESOS ORO CON 44/100), y las restantes a razón de RD\$90.00 (NOVENTA PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$22,602.44 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS ORO CON 44/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2193, del Código Civil. En consecuencia, el señor JORGE OLIVERO MORA autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas hará perder al comprador el beneficio del financiamiento dado y ejecutable el privilegio contenido en el presente documento.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del certificado de Título N° 65-1953, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda convenido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000 00, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 55. Inciso 10, de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y seis (1976).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas.
Administrador General de Bienes
Nacionales.

Jorge Olvega Alfo
Comptador

YO, DR. DEMETRIO SOSA PEÑA, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los Sres. AGRON. RAFAEL H. REVINS Y JORGE OLIVERO MERO, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento, ser esas las firmas que acostumbra usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de agosto del año 1976

Dr. Demetrio Sosa Peña,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y seis, años 1889 de la Independencia y 114º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Mariano Martínez de los Angeles,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Rafael Algimiro Bello S.,
Secretario Ad-Hoc.

Antonio José Lalane,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER